



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Rectoral N° 1128-R-2022
Piura, 27 de junio de 2022

VISTO

El expediente N° 0283-6702-22-1 de fecha 22 de junio de 2022, que remite el **Ing. WILFREDO MANTILLA TUCTO**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con el cambio de miembro en la conformación del comité de recepción parcial de obra "Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliarios del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante N° 0807-R-2022 de fecha 17 de mayo de 2022 se resuelve: Artículo 1°. - Designar, a los integrantes del comité de recepción parcial de la obra: "Rehabilitación de infraestructura y reposición de equipos y mobiliario del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura", conforme a lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N°0223-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 29 de abril de 2022, quedando conformado como se detalla a continuación:

- | | |
|----------------------------------|---|
| • Arq. Miguel Adrianzen Huancas | Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo |
| • Ing. Rosario Chumacero Córdova | Decana de la Facultad de Ingeniería Civil |
| • Ing. Jenny Ysabel Curay Timaná | Asesor Técnico |

Artículo 2°. - Notificar, a los Miembros designados para conformar el Comité de Recepción Parcial de la Obra: "Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura", tal como se indica en el artículo precedente;

Que, a través del Oficio N° 083-UNP-FAU/2022 del 20 de junio de 2022, el Decano de la Facultad de Arquitectura se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, para solicitarle la reconfiguración de los miembros del comité de recepción parcial de la obra en mención, debido al tiempo transcurrido y a la falta de información, renunciando a su responsabilidad como miembro del comité, designado mediante Resolución Rectoral N° 0807-R-2022 de fecha 17 de mayo de 2022. Asimismo, solicita se realice las coordinaciones previas para garantizar la presencia del contratista y supervisor de obra para la verificación oportuna de la infraestructura, el funcionamiento de equipos y otros;

Que, con Oficio N° 0439-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 22 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, alcanza la propuesta de la conformación del comité de recepción de obra: "Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliarios del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura", por tal motivo se está designando al Arq. Dr. Afranio David Choquehuanca Panta en reemplazo del miembro renunciante. Por lo antes expuesto, se recomienda y de acuerdo al Artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se proceda a designar el nuevo comité de recepción parcial de obra, según contrato, el comité de recepción procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de la obra. Quedando conformado el comité de recepción de la siguiente manera:

- | | |
|--|--|
| • Arq. Dr. Afranio David Choquehuanca Panta..... | Docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo |
| • Ing. Rosario Chumacero Córdova..... | Decana de la Facultad de Ingeniería Civil. |
| • Ing. Jenny Ysabel Curay Timaná..... | Asesor Técnico |

Que, cuenta con Visto Bueno del Titular del Pliego, conforme se aprecia de la Hoja de Trámite en la que se encuentra consignada su firma;

Que, el Artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios -- Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece:

"Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los





Resolución Rectoral N° 1128-R-2022
Piura, 27 de junio de 2022

siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

93.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos”.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - MODIFICAR, el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral 0807-R-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, quedando de la siguiente manera:

“DESIGNAR, a los integrantes del comité de recepción parcial de la obra: **“REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DEL PABELLÓN ALFREDO SULLÓN, CIENCIAS DE LA SALUD, FACULTAD DE DERECHO, FACULTAD DE INDUSTRIAL, ARTE Y CULTURA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**, conforme a lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N° 0439-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 22 de junio de 2022, quedando conformado como se detalla a continuación:

- ✓ Arq. Dr. Afranio David Choquehuanca Panta
- ✓ Ing. Rosario Chumacero Córdova
- ✓ Ing. Jenny Ysabel Curay Timaná

Docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Decana de la Facultad de Ingeniería Civil
Asesor Técnico

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UEI,FAU,OCL,INTs(04),ARCHIVO(2)

11 copias /Bkpa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL